

SIETE PREGUNTAS SOBRE EL NUEVO CASO QUE TRATA COMO TRIBUTABLE LA MESADA POR DESPIDO INJUSTIFICADO (LEY 80)

Por CPA y Lcdo. Kenneth Rivera

En días recientes el Tribunal Supremo de Puerto Rico publicó otro caso relacionado con la mesada por despido injustificado. El caso se titula Baltazar Ortiz Chévere v. Secretario 2012 TSPR 151 (Caso Baltazar) y fue decidido el 11 de octubre del 2012. A continuación siete preguntas y respuestas relacionadas a dicho caso.

1. ¿Qué se decide el caso de Baltazar?

En el caso se decide que los pagos por despido injustificado bajo la Ley 80 hechos luego del 4 de julio de 2006 sí son tributables para fines de contribución sobre ingresos. En el contexto del caso, estos pagos incluyen los hechos puramente bajo la Ley 80, así como aquellos hechos bajo un acuerdo de transacción entre el patrono y el empleado.

2. ¿Por qué la fecha del 4 de julio del 2006?

Porque en esa fecha se adopta Ley de Justicia Contributiva (Ley 117-2006) y se enmienda la sección 1022(b) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, para que se incluyera como exento lo siguiente:

*“Compensación por lesiones o enfermedad. Excepto en el caso de cantidades atribuibles a, pero no en exceso de, las deducciones concedidas bajo la Sec. 8423(aa)(2)(P) de este título en cualquier año contributivo anterior, las cantidades recibidas por razón de seguros contra enfermedad o accidente o bajo leyes de compensaciones a obreros, como compensación por **lesiones físicas personales o por enfermedad física** (excepto las cantidades recibidas por un empleado, hasta el monto que dichas cantidades sean pagadas directamente por el patrono) más el monto de cualquier indemnización recibida, en procedimiento judicial o transacción extrajudicial, por razón de dichas lesiones o enfermedad, y cantidades recibidas como pensión, anualidad o concesión análoga por **lesiones físicas personales o enfermedad física**, y por razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional, incluyendo las que resulten del servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país.(Énfasis nuestro.)”*

Como puede verse, la Ley 117 de 2006 cambia el texto del estatuto para requerir que, para que los pagos sean exentos, tienen que ser por concepto de lesiones personales físicas.

3. ¿Cómo se trata dicha sección en el Código del 2011?

El Código de Rentas Internas del 2011 (la Ley 1-2011) provee el mismo texto que la antigua sección 1022(b) luego de la enmienda del 2006 en la Sección 1031-01(b)(3).

4. **¿Y qué pasa con el caso de Orsini?**

En el caso de Orsini v. Secretario, 117 DPR 596(2009) se reconoce la naturaleza exenta de estos pagos por despido injustificado bajo Ley 80, incluyendo los hechos bajo acuerdos transaccionales. Sin embargo, la situación en Orsini ocurre antes de la Ley 117-2006 (el acuerdo transaccional ocurrió el 20 de octubre del 2003) y la enmienda en el texto de la sección que provee la exención. Por tal razón el Caso Orsini se distingue del Caso Baltazar por el cambio en el texto de la Ley.

5. **¿Qué se puede esperar luego del Caso de Baltazar?**

El Departamento de Hacienda consistentemente había dicho que el Caso Orsini se interpretaría de forma retroactiva a transacciones ocurridas antes del 4 de julio del 2006. Sin embargo, un texto al final del Caso Orsini daba lugar a interpretar que la conclusión sería la misma aún a pesar del cambio en el estatuto. Más aún, casi todos los casos del Tribunal Apelativo habían continuado la tendencia hacia dar carácter exento a dichos tipos de pagos. O sea, que luego del Caso Baltazar se entiende que todos los pagos bajo Ley 80 hechos luego del 4 de julio del 2006, incluyendo los acuerdos transaccionales, serán tributables. Hay que señalar que dichos pagos continúan exentos de retención en el origen para fines de contribución sobre ingreso.

6. **¿Aplica el Caso Baltazar a todos los tipos de pago por despido?**

No. Cuando el pago se hace bajo un despido justificado a tenor con la Ley 278 de 2008, entonces dicho pago es exento de contribución sobre ingreso regular. La Ley 278 aplica a pagos por despidos justificados hechos por cierre de un establecimiento, cambios tecnológicos o reorganización y reducción en volumen de negocio de la empresa. En estos casos, si son pagos sustanciales podrían estar sujetos a ajuste para la contribución básica alterna individual.

7. **¿No había un proyecto de Ley para dar carácter exento a este tipo de pagos?**

Sí, el Proyecto del Senado 2381 proveía para que los pagos hechos por indemnización de despido sin causa fueran exentos. Dicho proyecto del Senado fue aprobado por ambos cuerpos y enviado al Gobernador para su firma. Sin embargo, el Gobernador vetó dicho proyecto y éste no fue firmado.

Como de costumbre, le recordamos consultar con su CPA antes de tomar una decisión en cuanto a este tipo de transacción.

El autor es *Presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y Socio de Parissi PSC y Parissi PSC.*